



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO LABORAL.

DEMANDANTE: EDINSON QUINTANA MATOS

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y CERRAMIENTOS MALLAS AZ antes denominada
MALLAS AZ LTDA

RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00362-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante en memorial de fecha 7 de abril de 2021 solicita que se ordene el emplazamiento al demandado, por medio del Registro Nacional de personas Emplazadas y a su vez solicita el nombramiento de Curador Ad Litem. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 20 de junio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que a través del auto proveído de calenda 15 de octubre de 2017, se admitió y se dispuso notificar y correr traslado a la presente demandada **DISTRIBUCIONES Y CERRAMIENTOS MALLAS AZ** de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del CPL, modificado por el Art. 36 de la Ley 712 de 2001 en los términos de los artículos 29 y 41 del C.P.L. modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 712/2001 respectivamente y en lo no regulado por ellos, en el Art. 201 del C.G.P.

Frente a lo ordenado, la parte demandante procedió a enviar al correo electrónico de esta oficina judicial constancia del envío del citatorio, a través de la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S. informando que el día 10 de Diciembre de 2019 se estuvo visitando la dirección indicada en el acápite de notificaciones donde informan que se rehusaron a recibir el citatorio después de leerlo (visible en el expediente digital en archivo #6)

Posteriormente en memorial de fecha 23 de septiembre de 2020 el apoderado judicial de la parte demandante, allega certificación expedida por la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S. a través del cual informan haber enviado correo electrónico a la dirección mallasazltda@hotmail.com notificando el aviso con la observación de que no se dio apertura al mismo y además no se informa fecha de apertura ni descarga de los documentos adjuntos, vislumbrándose así que la

parte demandante no ha agotado en debida forma la etapa de notificación de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
Auto Interlocutorio N°719

parte demandada, toda vez que la misma también pudo realizarse en la dirección Física suministrada en el acápite de notificaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 292 del C.G.P. por lo que no es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador solicitado.

Ahora bien, con el fin de dar impulso al proceso, el despacho ordenará a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **DISTRIBUCIONES Y CERRAMIENTOS MALLAS AZ**, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos.

La parte demandante al momento de realizar la notificación deberá tener en cuenta la dirección física y/o electrónica que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada, a saber:

Dirección para notificación judicial: Transversal 54 28 76
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: Mallasazltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 6673215
Teléfono para notificación 2: 6673214
Teléfono para notificación 3: No reportó

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Invalidar la notificación efectuada por la parte demandante de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Ordenar a la parte demandante que realice la notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega, recepción y de lectura del mensaje de datos, en caso tal realice la notificación utilizando la dirección electrónica para notificaciones judiciales que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GAJA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 21 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 80**